



CONSTANCIA: El día 13 de abril hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora concretara los laboríos tendientes a lograr el noticiamiento de los rogados. Sin actuaciones.

Armenia, 23 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00124-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 19 de febrero del año que avanza, requirió a la demandante, en aras de que desarrollara los actos tendientes a ubicar a los suplicados, utilizando las herramientas con las que contaba para el efecto, siendo que posteriormente a ello debía agotar las alternativas que le otorgaba el ordenamiento, a fin de lograr la adecuada notificación de los reclamados. Ello, concediéndose el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la especificada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una decisión, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo las actividades en indicación, las que, además de ser de su incumbencia, eran imprescindibles para que pudiera continuarse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de evacuarse esas prácticas, se tendría certeza de las medidas a tomarse frente a la participación de los antagonistas en el juicio, esto es si



debían ser enterados en una nueva dirección o producirse su emplazamiento.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 13 de abril, la interesada se abstuvo de concretar los obreros referidos, abriéndose paso la dimisión tácita.

Así, se decretará la indicada modalidad de renuncia, sin condenar en costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR la cautela que recayó sobre la quinta parte que excediera el salario mínimo en punto a la remuneración percibida por el peticionado RODRÍGUEZ MEDINA, en razón de su vínculo jurídico con el GIMNASIO SUPERGYM. **Sin lugar a emitir comunicación alguna, en vista de que dicha afectación jamás se consolidó.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f01a0d814d8a27422c5aba04c8a237211f89afc90bc7cd5aa7c236a8ad8ec5
d1**

Documento generado en 22/04/2021 03:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**